



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000002

## SESIÓN N° 668/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves 05 de abril de 2018

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 05 de abril de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Angel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, el señor Víctor Jesús Revilla Calvo y el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 668/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Alberto Arequipeño Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

### I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 667/18.

### II. PRESENTACIÓN

#### II.1. Audiencia solicitada por América Móvil Perú S.A.C. a fin de exponer sus consideraciones respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 032-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 022-2016-GG-GFS/PAS.

Los representantes de la empresa América Móvil Perú S.A.C. realizaron la presentación respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

#### II.2. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. a fin de exponer sus consideraciones respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 028-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 054-2017-GG-GSF/PAS

Al respecto se señaló a los señores consejeros que mediante Carta CGR-605/18 del 04 de abril de 2018, la empresa Entel Perú S.A. había solicitado la reprogramación de la audiencia a fin de exponer sus consideraciones respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 028-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 054-2017-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron reprogramar dicha audiencia para una próxima sesión.

### III. DESPACHO

#### III.1. Carta N° 300-2018-PRISONTEC/ING solicitando audiencia a fin de evaluar los alcances y correcta aplicación de su Protocolo de Atención de Reclamos

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000003

El señor Rafael Munte Schwarz informó a los señores consejeros que había recibido la Carta TDP-1151-AG-ADR-18 de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. mediante la cual solicitó se le otorgue el uso de la palabra respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 036-2018-GG/OSIPTEL - Expediente Sancionador N° 087-2016-GG-GFS/PAS.

Al respecto, los señores miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL tomaron conocimiento.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

#### IV. ORDEN DEL DÍA

##### IV.1. Recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00019-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00016-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 090-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00019-2018-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

##### Acuerdo 668/3106/18

Visto el Informe N° 090-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 00019-2018-GG/OSIPTEL; en consecuencia, confirmar la sanción de multa, de cincuenta y cinco con ocho décimas (55.8) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por el incumplimiento del tercer párrafo del artículo 12° y el actual artículo 12°-A de la mencionada norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - i) Notificar la resolución a la empresa apelante, junto con el Informe N° 00090-GAL/2018;
  - ii) Publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano;
  - iii) Publicar la resolución en la página web del OSIPTEL, en conjunto con el Informe N° 090-GAL/2018, así como las Resoluciones N° 267-2017-GG/OSIPTEL y N° 19-2018-GG/OSIPTEL, y;
  - iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000004

#### IV.2. Recurso de apelación presentado por Entel del Perú S.A., contra la Resolución N° 00028-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00054-2017-GG-GSF/PAS.

Mediante Informe N° 092-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Entel del Perú S.A., contra la Resolución N° 00028-2018-GG/OSIPTEL

Al respecto, mediante Carta CGR-605/18 presentada por Entel Perú S.A. el 04 de abril de 2018, la empresa solicitó la reprogramación de la audiencia para exponer sus consideraciones respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 028-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 054-2017-GG-GSF/PAS.

#### Acuerdo 668/3107/18

Los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Postergar la deliberación y decisión respecto del recurso de apelación presentado por Entel del Perú S.A., contra la Resolución N° 00028-2018-GG/OSIPTEL.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

#### IV.3. Ampliación de plazo para emisión de Mandato de Acceso entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 322-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 00168-GPRC/2018 y el Informe N° 00077-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo para la emisión del Mandato de Acceso entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 668/3108/18

Visto el Informe N° 00077-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 0001-2018-CD-GPRC/MOV, entre las empresas concesionarias Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.; plazo ampliatorio que se computará desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicial del referido procedimiento.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución de Consejo Directivo que se aprueba y el Informe N° 00077-GPRC/2018, sean notificados a las empresas concesionarias Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.



- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**IV.4. Publicación para comentarios del Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de Interconexión**

Mediante Memorando N° 00331-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo el Memorando N° 0170-GPRC/2018 y el Informe N° 00078-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la publicación para comentarios del proyecto de resolución mediante el cual se establecerán los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de Interconexión

El objetivo de la diferenciación de cargos de interconexión es contribuir a la mayor inclusión socioeconómica de los pobladores de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, reduciendo la disparidad existente entre dichas áreas y las áreas urbanas, en cuanto al acceso a servicios públicos de telecomunicaciones; a la vez que se asegure la sostenibilidad, continuidad y expansión de los servicios a nivel nacional.

La implementación de los cargos diferenciados se enmarca en una política integral en torno a las comunicaciones rurales como medio que contribuye a generar inclusión, y que tiene su fundamento legal en la facultad que se le otorga al OSIPTEL. En efecto, el Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Sobre esa base, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", los mismos que definen la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión. Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", que incluye el procedimiento para la aprobación de los cargos diferenciados.

Las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, publicada el 08 de febrero de 2018. Producto de estas modificaciones: (i) las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación son la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y el acceso a los teléfonos de uso público, urbanos; (ii) se modificó el ratio de tráfico urbano/rural específico por empresa a un ratio de tráfico agregado, y (iii) se modificó el



ratio de población rural/urbana a un ratio de acceso del servicio rural/urbano.

En ese contexto, se inició el procedimiento de diferenciación de cargos correspondiente al año 2018. Para tal efecto, de acuerdo con la normativa, las empresas operadoras obligadas a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados, remitieron al OSIPTEL la información de tráfico correspondiente. Habiéndose evaluado la información remitida, corresponde publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determinará los Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables al: (i) cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio público de telefonía móvil y (ii) cargo de interconexión por acceso a los teléfonos de uso públicos de Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 669/3109/18

Visto el Informe N° 00078-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., para las siguientes prestaciones de interconexión: (i) terminación de llamadas en la red del servicio público de telefonía móvil, y (ii) acceso a los teléfonos de uso públicos de Telefónica del Perú S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba, en conjunto con el proyecto de resolución referido, así como su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00078-GPRC/2018 y la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, sean publicados en la página web del OSIPTEL.
- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto de resolución antes referido.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos IV.5; IV.6 y IV.7



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

del Orden del Día, concerniente a los procedimientos de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A., por lo que procedió a retirarse.

#### IV.5. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Eléctrico Villacuri

Mediante Memorando N° 00329-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo el Memorando N° 00169-GPRC/2018 y el Informe N° 0079-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.

La Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Ley N° 29904) declaró de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) establece que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura. En caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante escrito recibido con fecha 02 de noviembre de 2017, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura que modifique las condiciones relativas a la contraprestación periódica de los Acuerdos celebrados con Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-CD/OSIPTEL de fecha 25 de enero de 2018 se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C., otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que ambas empresas remitan sus respectivos comentarios al referido proyecto de Mandato.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 668/3110/18

Visto el Informe N° 00079-GPRC/2018, con los votos de los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Manuel Angel Cipriano Pirgo, Jesús Otto



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000008

Villanueva Napurí y Víctor Jesús Revilla Calvo, y con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00013-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.; contenido en el Informe N° 00079-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00079-GPRC/2018, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y al Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00079-GPRC/2018 con sus anexos, en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### IV.6. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Dunas S.A.A.

Mediante Memorando N° 00325-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 00179-GPRC/2018 y el Informe N° 00082-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Dunas S.A.A.

La Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Ley N° 29904) declaró de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) establece que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura. En caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante escrito recibido con fecha 17 de octubre de 2017, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicita al OSIPTEL, la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito con Electro Dunas S.A.A. el 17 de diciembre de 2014.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Sobre la base de la información requerida y los comentarios remitidos por las empresas involucradas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2018-CD/OSIPTEL emitida el 25 de enero de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Dunas S.A.A., contenido en el Informe N° 00009-GPRC/2018.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 668/3111/18

Visto el Informe N° 00082-GPRC/2018, con los votos de los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Manuel Angel Cipriano Pirgo, Jesús Otto Villanueva Napurí y Víctor Jesús Revilla Calvo, y con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00011-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Dunas S.A.A.; contenido en el Informe N° 00082-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00082-GPRC/2018, con sus Anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Dunas S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00082-GPRC/2018 con sus Anexos, en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo."

#### IV.7. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C y Electro Sur Este

Mediante Memorando N° 00328-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0172-GPRC/2018 y el Informe N° 0075-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Sur Este

La Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Ley N° 29904) declaró de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

El Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) establece que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura. En caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante carta DJ-165/18 recibida el 19 de enero de 2018, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. solicita al OSIPTEL, la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura que modifique el Contrato de Compartición de Infraestructura suscrito con Electro Sur Este el 03 de marzo de 2015.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 668/3112/18

Visto el Informe N° 00075-GPRC/2018, con los votos de los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Manuel Ángel Cipriano Pirgo, Jesús Otto Villanueva Napurí y Víctor Jesús Revilla Calvo, y con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Sur Este S.A.A.; contenido en el Informe N° 00075-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00075-GPRC/2018, con sus Anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Sur Este S.A.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Sur Este S.A.A. remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al presente procedimiento, plazo ampliatorio que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, se reincorporó a la sesión.

#### IV.8. Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados 22, 23 y 24: Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Circuitos Locales, Arrendamiento de Circuitos de Larga Distancia Nacional (LDN) y Arrendamiento de Circuitos de Larga Distancia Internacional (LDI)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000011

Mediante Memorando N° 00333-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0176-GPRC/2018 y el Informe N° 0083-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, remite el proyecto de resolución sobre la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados 22, 23 y 24: Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Circuitos Locales, Arrendamiento de Circuitos de Larga Distancia Nacional (LDN) y Arrendamiento de Circuitos de Larga Distancia Internacional (LDI)

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL se aprobó la "Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1019", norma que aplica el OSIPTEL para determinar e identificar a la empresa o empresas operadoras que sean Proveedores Importantes en los respectivos mercados relevantes.

La Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL, aprobó el "Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones", norma mediante la cual se han definido los alcances de la citada Metodología y Procedimiento, definiendo asimismo los mercados de partida y los mercados prioritarios para la determinación de Proveedores Importantes.

Conforme a lo definido en la Sección IV del citado Documento Marco, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-CD/OSIPTEL, los Mercados N° 22, 23 y 24 relacionados con los servicios de arrendamiento de circuitos, que se encuentran dentro del grupo de servicios mayoristas de origen fijo- están considerados como prioritarios; por lo que el OSIPTEL inició de oficio el análisis de dichos mercados, habiéndose efectuado el acopio de información necesaria y el análisis correspondiente dentro de los plazos señalados por las Resoluciones N° 150-2016-CD/OSIPTEL y N° 069-2017-GG/OSIPTEL.

En concordancia con el principio de transparencia que rige las acciones del OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 124-2017-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 27 de octubre de 2017, se sometió a consulta pública el Proyecto "Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 22, 23 y 24: Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Circuitos Locales, LDN y LDI"; habiéndose otorgado un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto.

Habiéndose analizado debidamente los comentarios recibidos, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe Sustentatorio N°00083-GPRC/2018, resulta necesario emitir la resolución correspondiente a los Mercados N° 22, 23 y 24 relacionados al Arrendamiento de circuitos Locales, Arrendamiento de circuitos de Larga Distancia Nacional (LDN) y Arrendamiento de circuitos de Larga Distancia Nacional (LDI), tramitado bajo el Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/PI.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

### Acuerdo 668/3113/18

Visto el Informe N° 083-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Determinar que los mercados relevantes en los Mercados N° 22 y 23 están constituidos por:
  - (i) Mercado N° 22 (Arrendamiento de Circuitos Locales): El servicio que se provee a empresas operadoras de telecomunicaciones mediante fibra óptica, en cada uno de los departamentos del Perú considerando como un solo departamento a Lima y Callao- salvo el departamento de Loreto, para el cual se considera al servicio que se provee mediante enlaces microondas.
  - (ii) Mercado N° 23 (Arrendamiento de Circuitos LDN): El servicio que se provee a empresas operadoras de telecomunicaciones mediante fibra óptica, a nivel nacional, salvo el caso de los circuitos cuyos puntos de conexión (sea de origen o destino) se ubiquen en el departamento de Loreto, para el cual se considera el servicio que se provee mediante enlaces de microondas para un tramo y fibra óptica para otros tramos.
- Declarar la no existencia de Proveedores Importantes en los mercados señalados en el punto anterior, de acuerdo con el análisis y los fundamentos desarrollados en el Informe N° 00083-GPRC/2018.
- Declarar que en el presente procedimiento no se determinan Proveedores Importantes en el Mercado N° 24 (Arrendamiento de Circuitos de LDI), toda vez que existen distintas alternativas para acceder al servicio, de acuerdo con el análisis y fundamentos desarrollados en el Informe N° 00083-GPRC/2018.
- Disponer que el OSIPTEL monitoree el desempeño de la provisión del servicio en los Mercados N° 22, 23 y 24, a efectos de evaluar la existencia o no de Proveedores Importantes ante nueva información o hechos nuevos que se produzcan, siguiendo el procedimiento correspondiente. La revisión se encontrará sujeta a los cambios que puedan ocurrir en el mercado, identificados ya sea de oficio como de parte.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; y asimismo, para que la resolución, con su Exposición de Motivos, Informe Sustentatorio N° 00083-GPRC/2018 y Matriz de Comentarios, sean publicados en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

MEI



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000013

#### IV.9. Ampliaciones de plazo de entrega de reportes regulatorios de Contabilidad Separada para Telefónica del Perú S.A.A.; América Móvil Perú S.A.C. y Entel Perú S.A.

Mediante Memorando N° 326-GG/2018, Memorando N° 327-GG/2018, Memorando N° 338-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Informe N° 080-GPRC/2018, el Informe N° 081-GPRC/2018 y el Informe N° 084-GPRC/2018, a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, sustentó las ampliaciones de plazo de entrega de reportes regulatorios de Contabilidad Separada para Telefónica del Perú S.A.A.; América Móvil Perú S.A.C. y Entel Perú S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

##### Acuerdo 668/3114/18

Visto el Informe N° 080-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Disponer que el plazo máximo para la entrega de los Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada auditados de las empresas Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C., correspondientes al año 2017 y su comparativo del año anterior, vencerá el 16 de julio de 2018.
- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. entregue sus correspondientes Informes Regulatorios, así como de las empresas Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C., sin auditar, en un plazo máximo que vencerá el 31 de mayo de 2018.
- Establecer que el incumplimiento de las disposiciones que se emiten mediante la resolución que aprueba el Consejo Directivo, se sujetará a lo dispuesto tanto en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, como en la Sección 6.4 –Régimen de infracciones y sanciones- del IGCS.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que aprueba el Consejo Directivo con su Informe Sustentatorio se notifiquen a Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

##### Acuerdo 668/3115/18

Visto el Informe N° 081-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Disponer que el plazo máximo para la entrega de los Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada auditados de la empresa América Móvil Perú S.A.C., correspondientes al año 2017 y su comparativo del año anterior, vencerá el 31 de julio de 2018.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Disponer que América Móvil Perú S.A.C. entregue sus correspondientes Informes Regulatorios, sin auditar, en un plazo máximo que vencerá el 31 de mayo de 2018.
- Establecer que el incumplimiento de las disposiciones que se emiten mediante la resolución que aprueba el Consejo Directivo, se sujetará a lo dispuesto tanto en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, como en la Sección 6.4 –Régimen de infracciones y sanciones- del Instructivo General de Contabilidad Separada.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que aprueba el Consejo Directivo con su Informe Sustentatorio se notifiquen a la empresa América Móvil Perú S.A.C. y se publiquen en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

**Acuerdo 668/3116/18**

Visto el Informe N° 084-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Disponer que el plazo máximo para la entrega de los Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada auditados de la empresa Entel Perú S.A., correspondientes al año 2017 y su comparativo del año anterior, vencerá el 29 de mayo de 2018.
- Establecer que el incumplimiento de las disposiciones que se emiten mediante la resolución que aprueba el Consejo Directivo, se sujetará a lo dispuesto tanto en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, como en la Sección 6.4 –Régimen de infracciones y sanciones- del Instructivo General de Contabilidad Separada.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que aprueba el Consejo Directivo con su Informe Sustentatorio se notifiquen a la empresa Entel Perú S.A. y se publiquen en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

**V. INFORMES**

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

**V.1. Informe de Evolución de los Precios de Equipos terminales Móviles – Pedido 549/14**

Mediante Memorando N° 244-GG/2018, la Gerencia General elevó el Memorando N° 121-GPRC/2018, respecto a la oferta de equipos terminales y su impacto sobre los precios en el mercado de comercialización de equipos.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera* 000015  
*Carrera*

## V.2. Indicadores del Mercado de Telecomunicaciones a Diciembre 2017 – Pedido 029/517/2013

Mediante Memorando N° 306-GG/2018, la Gerencia General elevó el Memorando N° 159-GPRC/2018, sobre los Indicadores del Mercado de Telecomunicaciones, actualizado a diciembre de 2017.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

## V.3. Resultados obtenidos de la aplicación de la Directiva N° 001-2017-GG/OSIPTEL “Facultad Discrecional en Materia Sancionatoria Tributaria”

Mediante Memorando N° 324-GG/2018, la Gerencia General elevó el Informe N° 017-GAF/2018, respecto al resultado obtenido de la aplicación de la Directiva N°001-2017-GG/OSIPTEL “Facultad Discrecional en Materia Sancionatoria Tributaria”.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

## V.4. Informe sobre el análisis de Cumplimiento Tributario de las Empresas Operadoras con relación a la presentación de la Declaración Jurada Anual 2016

Mediante Memorando N° 314-GAF/2018 e Informe N° 00063-GAF/RDA/2018, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa el análisis efectuado a las empresas operadoras con relación al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Anual, los criterios de discrecionalidad aplicados a las empresas operadoras y las resoluciones de multas emitidas por no presentar la Declaración Jurada Anual dentro del plazo establecido, correspondiente al período 2016.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Finalmente la Gerencia de Supervisión y Fiscalización realizó una presentación respecto a la Verificación de la Operatividad General de la Red Dorsal al 4to Trimestre.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.